

Este Ministerio, teniendo en cuenta que a la Empresa «Frigoríficos Santa Pola, S. A.», le fueron concedidos beneficios de carácter fiscal por Orden de 2 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes, como industria frigorífica, y aceptando la propuesta del Ministerio de Industria, ha tenido a bien otorgar a dicha Empresa la reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto de Derechos Arancelarios y del de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España y de los materiales y productos que, no elaborándose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional; beneficios que habrán de aplicarse desde el día 3, inclusive, del mes de febrero de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se concede a la Empresa «Hijo de Eduardo Martínez S. R. C.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 28 de mayo de 1969 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Francisco Checa Martínez, Apoderado de la industria «Hijo de Eduardo Martínez, S. R. C.», con domicilio en Molina de Aragón (Guadalajara), sobre bases para la acción concertada en el sector de la piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Hijo de Eduardo Martínez, S. R. C.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar el incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que se exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Madrid, 2 de agosto de 1969.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se concede a la Empresa «Antonio Mota González» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de julio de 1969 por la que se declara a las cámaras frigoríficas con nave de selección de uva de don Antonio Mota González, a instalar en Ragol (Almería), comprendidas en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Mota González», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

b) Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, así como los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 8, 16 y 22 de julio de 1969, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 47 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas

se tramitara en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Pedro Cidoncha Donoso», ubicada en Don Benito, provincia de Badajoz, secadero de maíz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Andrés Cuartero Ruiz», ubicada en Pedania de San Bartolomé, de Orihuela, provincia de Alicante, ampliación de la planta de confección de fruta, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos».

Empresa «Lorenzo Batalla y Cia», ubicada en Villarreal de los Infantes, provincia de Castellón, central hortofrutícola comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos».

Empresa «Cooperativa de Regantes de Extremadura» (C. R. E. X.), ubicada en Mérida, provincia de Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la ampliación de central hortofrutícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Fernando Ortola Alcina, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de julio de 1969 por la que se declara a la ampliación de la industria de elaboración de arroces a instalar en Pego (Alicante), por la Empresa «Fernando Ortola Alcina, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fernando Ortola Alcina, S. A.», por la ampliación de la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje necesarios para la ampliación proyectada cuando no se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número siete, concedida al «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Madrid, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número siete, concedida en 2 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Solsona.—Sucursal.—Plaza de San Juan, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-14-01.

Madrid, 30 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número nueve, concedida al «Banco Pastor, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Pastor, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número nueve, concedida en 2 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Orense*

La Pareja.—Sucursal de los Peares.—Calle Estación, sin número, a la que se asigna el número de identificación 34-01-14.

Madrid, 30 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15, concedida al «Banco de Andalucía, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 3 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Sevilla*

Alcalá del Río. Sucursal, Ilija Magna, 46, a la que se asigna el número de identificación 41-09-15.

Alcolea del Río. Sucursal, José Antonio, 8, a la que se asigna el número de identificación 41-09-16.

Brenes. Sucursal, Morales Gómez, 19, a la que se asigna el número de identificación 41-09-17.

Estepa. Sucursal, Martín Carrero, 9, a la que se asigna el número de identificación 41-09-18.

La Algaba. Sucursal, Sevilla, 1, a la que se asigna el número de identificación 41-09-19.

San José de la Rinconada. Sucursal, San José, 26 a la que se asigna el número de identificación 41-09-20.

La Campana. Sucursal, Calvo Sotelo, 7, a la que se asigna el número de identificación 41-09-21.

Sevilla. Agencia urbana número 6, avenida Ramón y Cajal, esquina a avenida Ciudad Jardín, a la que se asigna el número de identificación 41-09-22.

*Demarcación de Hacienda de Cádiz*

Puerto de Santa María. Sucursal, Virgen de los Milagros, número 100, a la que se asigna el número de identificación 13-06-06.

Utrique. Sucursal, Ingeniero Ruiz Martínez, 30-32, a la que se asigna el número de identificación 13-06-06.

Cádiz. Agencia urbana número 1, avenida Ana de Viya, 20, a la que se asigna el número de identificación 13-06-07.

*Demarcación de Hacienda de Huelva*

Huelva. Sucursal principal, Concepción, 2 y 4, a la que se asigna el número de identificación 22-06-03.

Huelva. Agencia urbana número 1, Pescadería Dique, a la que se asigna el número de identificación 22-06-04.

San Juan del Puerto. Sucursal, Santa María, 14, a la que se asigna el número de identificación 22-06-05.

*Demarcación de Hacienda de Córdoba*

Aguilar de la Frontera. Sucursal, Coronel Cascajo, 2, a la que se asigna el número de identificación 16-14-02.

Córdoba. Sucursal principal, Cruz Conde, 17, a la que se asigna el número de identificación 16-14-03.